

INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 12 del 2020, A despacho del señor Juez la presente Demanda de Filiación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 200
Radicación nro. 2020-00058

Cali, Marzo 13 de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación y Filiación Extramatrimonial, por parte del señor Alberto Dueñas Ocampo por intermedio de apoderado en intereses superior de la niña Cristhopher Leyton Quintero, representado por su señora madre Yenni Lorena Quintero Motato contra Andy Félix Leyton Valdivia.
2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad y Poder con el que actúa el apoderado (fls. 1 a 10).
3. Finalmente, se presenta con la Demanda Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley establece, previo el traslado de la misma, para los efectos previstos normativamente (C.P.C. art. 386).
4. conforme lo previsto normativamente y la naturaleza de la actuación procesal, se decretará la Prueba de ADN (C. G. P. arts. 386 y conc. Ley 721 de 2001), de la cual se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

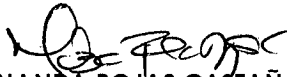
- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **IMPUGNACIÓN** y **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a las partes demandadas, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Prueba de **MARCADORES GENÉTICOS DE ADN** aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.
- CUARTO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurran a la Toma de Muestra

pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. DILIGENCIAR en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado de la cual se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CALI

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 10 de 2020
Secretario